

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto**

**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo №100-02-02-01-0003 del 24 de mayo, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **RESERVAGRO S.A.S**, identificado con **NIT.900.871.983**, a través de su representante legal, **ADOLFO LEÓN ZAPATA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.639.076, mediante comunicación radicada con el Nro.200-34-01.59-2476 del 30 de abril de 2025, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD), en beneficio del predio denominado **FINCA LA RESERVA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-95, localizado en la comunal El Siete, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Aguas domesticas (ARD): Latitud N° 7°46'759" – Longitud N° 76°43'640" con un caudal de descarga continua de 0.0156 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°46'792" – Longitud N° 76°43'648" con un caudal de descarga continua de 1.46 l/sg con un tiempo de descarga de 3.8 horas por día, con frecuencia de 2 días al mes.

Que la sociedad **RESERVAGRO S.A.S**, identificado con **NIT.900.871.983**, a través de su representante legal, **ADOLFO LEÓN ZAPATA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.639.076 canceló factura electrónica de venta CO-12657 del 19 de mayo del 2025, con comprobante de ingreso No.1091, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.320.962), por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



## Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **RESERVAGRO S.A.S**, identificado con **NIT.900.871.983**, a través de su representante legal, **ADOLFO LEÓN ZAPATA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.639.076, para las aguas domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD), en beneficio del predio denominado **FINCA LA RESERVA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-95, localizado en la comunal El Siete, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Aguas domesticas (ARD): Latitud N° 7°46'759" – Longitud N° 76°43'640" con un caudal de descarga continua de 0.0156 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°46'792" – Longitud N° 76°43'648" con un caudal de descarga continua de 1.46 l/sg con un tiempo de descarga de 3.8 horas por día, con frecuencia de 2 días al mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro.200-16-51-05-0085-2025** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **RESERVAGRO S.A.S**, identificado con **NIT.900.871.983**, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

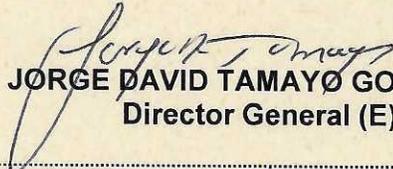


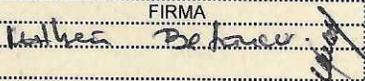
**Auto**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur Henao		04/06/2025
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0085-2025